

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-038

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que el artículo 27 de la misma Ley manifiesta que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que el artículo 17 de la misma ley, en su artículo manifiesta que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas,”;*
- Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental”;*
- Que la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1 lo siguiente: *“Créase la Universidad de las Artes como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*
- Que el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina: *“(…) Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; gestores externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán*

conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollaran sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 8 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de las Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes estipula que “A través de Decretos Ejecutivos, el Presidente de la República del Ecuador o su delegado, designará a los miembros de la Comisión Gestora...”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, acordó lo siguiente: “(...) **Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, a las siguientes personas: En calidad de miembros internos:**

1. *PhD. Alfredo Inti Palacio Paret;*

2. *Mg. Jorge Antonio Xavier Patiño Balda; y*

3. *Abg. Juan Carlos Escudero, quien actuará como Secretario de la Comisión. (...)*”;

Que el artículo 6 Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes establece que: “*La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante su periodo de transición y desempeñará funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad*”;

Que el último inciso del artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: “*La Universidad de las Artes es una comunidad universitaria constituida por su Rectora o Rector, Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrectora o Vicerrector de Posgrados e Investigación en Artes, autoridades académicas, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores*”;

Que el artículo 73 del mismo Estatuto determina que: “*La Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico es una autoridad ejecutiva de la Universidad de las Artes, dirige y controla la gestión académica de la Universidad de las Artes, articulando la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la producción y circulación artística hacia la excelencia académica, velando por el cumplimiento de la normativa del Sistema de Educación Superior y de las políticas, normativas y lineamientos del Órgano Colegiado Superior y del Rectorado. Será designado por las instancias establecidas en el presente estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.*”;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*”, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en calidad de Vicerrector Académico de la Universidad de las Artes al Dr. Alfredo Inti Palacio Paret.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución No. CG-UA-2017-051 de fecha 25 de mayo del 2017, en la que la Comisión Gestora designó a la Dra. María Paulina Soto como Vicerrectora Académica de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano para la respectiva ejecución y difusión.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de julio de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

Dra. María Paulina Soto
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES